

LEY N° 3716

MODIFICASE ARTICULO 4° DE
LA LEY N° 3701

San Fernando del Valle de Catamarca,
13 de Agosto de 1981.

SEÑOR GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA:

Elevo para su consideración el presente Proyecto de Ley, por el cual se modifica el Artículo Cuarto de la Ley N° 3701, debido a que la indicación de la Partida Principal en el presente ejercicio no es la que corresponde.

La Ley fue redactada sobre la base de los datos del presupuesto 1980 —prórroga— los cuales, al aprobarse el ejercicio presupuestario del año en curso, tuvieron modificación en su texto.

Saludo a Usted con atenta consideración.

Dios guarde al señor Gobernador

DR. OSCAR GUILLERMO DIAZ
Ministro de Gobierno

San Fernando del Valle de Catamarca,
13 de Agosto de 1981.

Expte.: C--1877|81.

V I S T O :

La Ley N° 3701, el informe del Servicio Administrativo de fs. 25 y de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 1° del Decreto Nacional N° 877|80,

*El Gobernador de la Provincia
Sanciona y Promulga
con Fuerza de*

L E Y :

ARTICULO 1° — Modificase el Artículo

Cuarto de la Ley N° 3701, el que quedará redactado de la siguiente manera: "El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley se imputará presupuestariamente a Unidad de Organización 30— Subsecretaría de Cultura y Educación — Finalidad 5— Función 20— Partida Principal 61— BIENES PREEXISTENTES — Partida Parcial 10— TERRENOS.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

ARNOLDO ANIBAL CASTILLO
Gobernador de Catamarca

Dr. Oscar Guillermo Diaz
Ministro de Gobierno